

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3012/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución

22/06/2022



Palabras clave

Movimientos, aclaraciones, servidores públicos, altas, recibo de pagos, contenidos novedosos, desecha.



Solicitud

Requirió movimientos y aclaraciones sobre el alta o no de determinado personal, así como los recibos de pago de determinadas quincenas.



Respuesta

El sujeto obligado, manifiesta que, los movimientos de alta y baja de los funcionarios de estructura los lleva a cabo la Jefatura Departamental de Movimientos y Registros de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y política Laboral, referente a los recibos de pago manifestó que por tener caracteres confidenciales se puso a consideración del Comité de Transparencia para autorización.



Inconformidad de la Respuesta

Requirió saber por qué no se le asigno la plaza de subdirector de servicios urbano a determinado servidor público



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *recurrente* pretendió ampliar su solicitud de acceso a la información mediante la interposición de un recurso de revisión; se desprende que los agravios expresados no actualizan ninguno de los supuestos de inconformidad previstos en la Ley de Transparencia.



Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente no actualizo ninguno de los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3012/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto DESECHAN* el presente recurso de revisión, toda vez que se visualiza que amplía la solicitud de información número **092074122001207**, realizada a la **Alcaldía Coyoacán** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	4
RESUELVE	5

GLOSARIO

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 18 de mayo, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092074122001207**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“1.- EN RELACION A LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMIA PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMNO, MISMOS QUE NO REFLEJAN EL PAGO DE LAS QUIENCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, REFERENTE A: ANGULO LUNA VICTOR MAURO Y HERNANDEZ LOPEZ CRUZ. 2.- LE COMENTO QUE DE ACUERDO A LA INFORMACION EMITIDA POR LA ALCALDIA EN LA SOLICITUD N° 09209412000125 INFORMA QUE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, FUE DADO DE ALTA 1° DE MARZO DE 2021 Y SU BAJA EL 31 DE MARZO DE 2021, SU NOMBRAMIENTO ESTA COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS CUYO NOMBRAMIENTO FUE EMITIDO EN LA SOLICITUD 92074122000079 DE ACUERDO A LOS RECIBOS QUE ANEXAN DE ESTA PERSONA Y QUE SE EFECTUARON LOS PAGOS DE LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO

DE 2021 FUE CON LA PLAZA N°. 19011471 ASIMISMO SE LE HIZO EL PAGO DE LA 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021 CON LA PLAZA N° 19011471 Y SE LE PAGO LA 2a QUINCENA DE ABRIL DE 2021 CON LA PLAZA N°. 19011446 3.- PARA SU CONOCIMIENTO EN LA ALCALDIA COYOACAN EXISTE UN CATALOGO DE PUESTOS Y EL N°. DE PLAZA ESTA DETERMINADO PARA CADA PUESTO DE ESTRUCTURA, ES DE MENCIONAR QUE EN EL CASO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, EL N°. DE PLAZA PARA EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS Y QUE SEGUN SE LE ASIGNO UNA PLAZA QUE NO CORRESPONDE AL CARGO LO CUAL INDICA QUE NO DEBIO DE FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, Y LUEGO ENTONCES SE LE PAGO LA 2a QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE 2021, AHI SI YA COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS Y CUYA PLAZA SE VE REFLEJADA EN SU RECIBO SIENDO EL N° DE PLAZA 19011446. PERO COMO ES QUE SE LE PAGO LA 1a Y 2a QUINCENA DE ABRIL DE 2021, SI EL SOLO OCUPO EL CARGO DE ESTRUCTURA COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, ESTO SEGUN LA ALCALDIA COYOACAN HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, COMO ES QUE SE LE PAGO 2 QUINCENAS DE MAS. 4.- SE INFORMO POR PARTE DE LA ALCALDIA COYOACAN QUE HERNANDEZ LOPEZ CRUZ, FUE DADO DE ALTA CON FECHA 1° DE ABRIL DE 2021, COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO QUE SE EMITE EN LA CONTESTACION DE LA SOLICITUD N°. 09207412200079. Y CUYO RECIBO DE PAGO APARECE CON LA PLAZA N°. 19011446 LO CUAL CORRESPONDE AL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS. SOLO QUE HAY UN PROBLEMA SE COBRO LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS QUE SEGUN LA ALCALDIA DIO DE ALTA A VICTOR MAURO ANGULO LUNA Y QUE COBRO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2021, LO CUAL SE HA INDICADO QUE UNA PLAZA NO PUEDEN SER OCUPADAS POR 2 PERSONAS Y ENTONCES? 5.- ROBERTO LIRA MONDRAGON OCUPO EL CARGO IGUAL DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS CON LA PLAZA No, 19011446, SEGUN LA ALCALDIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, PERO EL COBRO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021. 6.- FAVOR DE INDICARNOS CUAL ES LA REALIDAD DE LOS PAGOS EFECTUADOS Y QUIEN REALMENTE OCUPO LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS. 7.- POR LO ANTERIOR NUEVAMENTE SOLICITO A USTED EL REGISTRO QUE SE TIENE DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), MISMO QUE REGISTRA DIA MES AÑO Y HORA EN QUE SE GENERA LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL EN ESTE CASO SOLO REQUIERO EL DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, HERNANDEZ LOPEZ CRUZ ROBERTO LIRA MONDRAGON..." (sic)

1.2. Respuesta. Previa ampliación de plazo, para emitir respuesta, con fecha 09 de junio, el *sujeto obligado* emitió los oficios números **ALC/DGAF/SCSA/521/2022, ALC/DGAF/DCH/SACH/299/2022 y Nota Informativa**, de fechas 05 de abril, 28 de marzo y 30 de marzo, suscritos por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia, la Subdirectora de Administración de Capital Humano y la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, del cual se desprende lo siguiente:

“[...] Al respecto, me permito informarle que mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/299/2022 de fecha 28 de marzo la Subdirección de Administración de Capital Humano, Nota Informativa de fecha 30 de marzo la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía respuesta a lo solicitado [...] (Sic).”

Así mismo mediante oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/299/2022 y Nota Informativa**, el Sujeto Obligado proporciono los recibos de pago testados reflejados de la primera quincena de mayo así como la primera y segunda quincena de abril, de igual forma informo que los movimientos de alta y baja de los funcionarios de estructura los lleva a cabo la Jefatura Departamental de Movimientos y Registros de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y política Laboral, referente a los recibos de pago manifestó que por tener caracteres confidenciales se puso a consideración del Comité de Transparencia para autorización.

Por lo que hace a determinado servidor público se informa que estuvo ocupando la plaza 19011471 que corresponde a la Subdirección de Planes y Proyectos de Participación Ciudadana, posteriormente tuvo una promoción horizontal con fecha 01 de marzo de 2021, a la plaza 19011446 como Subdirector de Servicios Urbanos, la cual tiene el mismo nivel de puesto y salario.

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 10 de junio, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“SE INFORMA QUE ANGULO LUNA VICTOR MAURO, FUE DADO DE ALTA COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS DEL 1° DE MARZO AL 31° DE MARZO DE 2021. RESPECTO AL PAGO REALIZADO A VICTOR MAURO ANGULO LUNA, POR EL PERIO DEL 1° DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2021, NO CORRESPONDE AL PAGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, LO CUAL SE COMPRUEBA CON EL RECIBO DE PAGO QUE SE ANEXA, YA QUE EL NUMERO DE PLAZA ES 19011471, PERO TAMBIEN ANEXA UN RECIBO DE PAGO DE NOMINA QUE CORRESPONDE AL 1° DE ABRIL DE 2021, CUANDO EL YA NO ESTABA ACTIVO EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA COYOACAN, Y EL N° DE PLAZA 19011446, ESTE SI CORRESPONDE AL DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, MOTIVO POR EL CUAL SE LES HA PEDIDO EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS EN OTRA SOLICITUD MISMO QUE NO HAN PODIDO DAR RESPUESTA EN PETICION QUE HICIMOS. ¿INFORME USTED, PORQUE NO SE LE ASIGNO LA PLAZA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS A VICTOR MAURO ANGULO LUNA? DEMOSTRANDO NUEVAMENTE QUE LA ADMINISTRACION EN TURNO EN ESE MOMENTO NO REALIZO MOVIMIENTO ALGUNO DE ESTA PERSONA POR LO TANTO NO LO DIO DE ALTA COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, AUNQUE LA USBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO DE LA ALCALDIA COYOACAN INSISTE QUE EL OCUPO EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS. SITUACION QUE QUEREMOS QUE SE NOS ACLARE...” (sic)

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12

fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.²

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, el recurrente se agravia **requiriendo contenidos novedosos a su solicitud de información**, situación que no actualiza ninguno de los supuestos de inconformidad, establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia que se reproduce para mayor claridad:

² “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;”.

Lo anterior, deviene de un análisis de lo establecido en el antecedente **1.3**, donde se aprecia que, en el recurso de revisión, el recurrente pretende ampliar su solicitud, como se esquematiza a continuación.

SOLICITUD	AGRAVIO
<p>(...) 1.- en relación a los recibos de pago de nómina publicados en la plataforma digital de capital humano, mismos que no reflejan el pago de las quincenas 1a y 2a de marzo y 1a de abril de 2021, referente a: Angulo luna Víctor mauro y Hernandez López cruz. 2.- le comento que de acuerdo a la información emitida por la alcaldía en la solicitud n° 09209412000125 informa que Angulo luna Víctor mauro, fue dado de alta 1° de marzo de 2021 y su baja el 31 de marzo de 2021, su nombramiento esta como subdirector de servicios urbanos cuyo nombramiento fue emitido en la solicitud 92074122000079 de acuerdo a los recibos que anexan de esta persona y que se efectuaron los pagos de la 1a y 2a quincena de marzo de 2021 fue con la plaza n°. 19011471 asimismo se le hizo el pago de la 1a quincena de abril de 2021 con la plaza n° 19011471 y se le pago la 2a quincena de abril de 2021</p>	<p><i>Se informa que Angulo luna Víctor mauro, fue dado de alta como subdirector de servicios urbanos del 1° de marzo al 31° de marzo de 2021. respecto al pago realizado a Víctor mauro Angulo luna, por el periodo del 1° de marzo al 31 de marzo de 2021, no corresponde al pago de subdirector de servicios urbanos, lo cual se comprueba con el recibo de pago que se anexa, ya que el número de plaza es 19011471, pero tambien anexa un recibo de pago de nómina que corresponde al 1° de abril de 2021, cuando el ya no estaba activo en la estructura de la alcaldía Coyoacán, y el n° de plaza 19011446, este si corresponde al de subdirector de servicios urbanos, motivo por el cual se les ha pedido el reconocimiento de firmas en otra solicitud mismo que no han podido dar respuesta en petición que hicimos. ¿informe usted, porque no se le asigno la plaza de subdirector de servicios urbanos a Víctor mauro Angulo luna? demostrando nuevamente que la administración en turno</i></p>

<p>con la plaza n°. 19011446 3.- para su conocimiento en la alcaldía Coyoacán existe un catálogo de puestos y el n°. de plaza está determinado para cada puesto de estructura, es de mencionar que en el caso de Angulo luna Víctor mauro, el n°. de plaza para el cargo de subdirector de servicios urbanos y que según se le asigno una plaza que no corresponde al cargo lo cual indica que no debió de firmar documentos oficiales como subdirector de servicios urbanos, y luego entonces se le pago la 2a quincena del mes de abril de 2021, ahí si ya como subdirector de servicios urbanos y cuya plaza se ve reflejada en su recibo siendo el n° de plaza 19011446. pero como es que se le pago la 1a y 2a quincena de abril de 2021, si el solo ocupo el cargo de estructura como subdirector de servicios urbanos, esto según la alcaldía Coyoacán hasta el 31 de marzo de 2021, como es que se le pago 2 quincenas de más. 4.- se informó por parte de la alcaldía Coyoacán que Hernandez López cruz, fue dado de alta con fecha 1° de abril de 2021, como subdirector de servicios urbanos, de acuerdo con el nombramiento que se emite en la contestación de la solicitud n°. 09207412200079. y cuyo recibo de pago aparece con la plaza n°. 19011446 lo cual corresponde al cargo de subdirector de servicios urbanos. solo que hay un problema se cobró la plaza de subdirector de servicios urbanos que según la alcaldía dio de alta a Víctor mauro Angulo luna y que cobro hasta el 30 de abril de 2021, lo cual se ha indicado que una plaza no puede ser ocupadas por 2 personas y entonces? 5.- Roberto lira Mondragón ocupo el cargo igual de subdirector de servicios urbanos con la plaza no, 19011446, según la alcaldía hasta el 28 de febrero de 2021, pero el cobro hasta el 15 de abril de 2021. 6.- favor de indicarnos cual es la realidad de los pagos</p>	<p><i>en ese momento no realizo movimiento alguno de esta persona por lo tanto no lo dio de alta como subdirector de servicios urbanos, aunque la subdirectora de administración de capital humano de la alcaldía Coyoacán insiste que el ocupo el cargo de subdirector de servicios urbanos. situación que queremos que se nos aclare</i></p>
--	--

<p><i>efectuados y quien realmente ocupo la plaza de subdirector de servicios urbanos. 7.- por lo anterior nuevamente solicito a usted el registro que se tiene del sistema único de nómina (SUN), mismo que registra día mes año y hora en que se genera los movimientos de altas y bajas del personal en este caso solo requiero el de Angulo luna Víctor mauro, Hernandez López cruz Roberto lira Mondragón.</i></p>	
---	--

De lo anterior se desprende que en primera instancia requirió movimientos y aclaraciones sobre el alta o no de determinado personal. Sin embargo, en el agravio plantea como inconformidad; requiere saber por qué no se le asigno la plaza de subdirector de servicios urbano a determinado servidor público.

En apreciación de lo previamente expuesto, es dable concluir que no se actualiza supuesto de inconformidad previstos por la Ley de Transparencia. Por lo anterior, se **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia**, que a continuación se reproduce:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.***

De lo anterior se desprende que, de los agravios esgrimidos por el ahora recurrente, al ser estos nuevos contenidos que no se encuentran dentro de lo solicitado en la solicitud primigenia, no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 de la *Ley de*

Transparencia, por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 248, fracción VI, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por ampliar la solicitud en el recurso de revisión, ya que son cuestiones novedosas.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO